

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 71.

Secretaría general

En virtud de petición formulada por la vecina de esta capital, D.ª María García Revuelto, se ha declarado Verdadero de Caza, por este Gobierno civil y en el día de la fecha, la finca de su propiedad, denominada Sinova, del término municipal de Los Rábanos, en una extensión de 288 hectáreas de pasto y monte, con los lindes siguientes:

Norte, carretera de Soria a Medina celi; Sur, río Duero y finca Matamala de D. Valentín Guisande; Este, término de Los Rábanos, y Oeste, con fincas del mismo término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 3 de julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de mayo de 1951.

El Gobernador interino,
1029 TOMÁS CONESA.
178—Derechos 50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 72.

Secretaría general

Con esta fecha, y en uso de las facultades conferidas, he concedido la correspondiente autorización para que en el término municipal de Valdegeña se proceda a dar batidas generales, con el fin de exterminar los numerosos jabalíes existentes en dicho término, dándose cumplimiento a los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de mayo de 1951.

El Gobernador interino,
1022 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO
de la Mutualidad Nacional de
Enseñanza Primaria

(Conclusión)

En todo caso, y cualquiera que sea la fecha de solicitud, la pensión comenzará a devengarse desde el día

primero del mes siguiente a aquel en que se cumplió dicha edad.

Artículo treinta. En caso de fallecimiento del pensionista jubilado, las mensualidades que tuviere pendientes de cobro serán entregadas por la Mutualidad a las personas que, según los artículos 33, 34 y 35, tengan derecho al subsidio por fallecimiento.

Artículo treinta y uno. Conocida la defunción de un mutualista la Junta provincial procederá a la entrega inmediata de 3.000 pesetas al familiar más próximo que conviviese con el fallecido para atender a los gastos ocasionados por el fallecimiento.

Si el fallecido no estuviera conviviendo con pariente alguno, dicha cantidad se entregará a otro asociado residente en la misma localidad o, en su defecto, al Alcalde del lugar donde habite, quienes se obligarán a abonar los gastos ocasionados por el entierro, sufragios y los que hubiere dejado pendientes el fallecido por razón de su última enfermedad.

Si resultare algún sobrante, quedará a beneficio de la Mutualidad.

Artículo treinta y dos. Tendrá derecho al percibo de este subsidio el asociado que falleciere en situación de cotizante o de pensionista por jubilación.

Artículo treinta y tres. Igualmente se reconoce derecho al percibo de esta prestación al cónyuge superviviente, siempre que reúna las siguientes condiciones:

1.ª Haber hecho vida conyugal con el mutualista fallecido hasta la muerte de éste o carecer de culpabilidad en caso de separación.

2.ª No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

Artículo treinta y cuatro. En defecto de consorte de asociado fallecido, tendrán derecho a la prestación por fallecimiento los hijos legítimos de dieciocho años o incapacitados para el trabajo. El importe del subsidio se entregará a la persona que los tutele.

Artículo treinta y cinco. En defecto de consorte sobreviviente o hijos que reúnan las condiciones del artículo anterior, percibirán la prestación los parientes del socio fallecido comprendidos dentro del tercer grado de

consanguinidad que hasta el momento de la defunción hubieran convivido con el asociado y a sus expensas.

Se considerarán comprendidos dentro del párrafo anterior, los hijos del asociado que, aun siendo mayores de dieciocho años, viviesen todavía a expensas de aquél por no tener concluidos los estudios que estuvieren realizando

El importe del subsidio será inembargable; se distribuirá entre los parientes a que se refiere el presente artículo por partes iguales; a las Instituciones a que ellos pertenecieran, y si no las hubiere, revertirá a la Mutualidad.

Artículo treinta y seis. La cuantía del subsidio que se regula en el presente capítulo será la siguiente:

a) Si el asociado fuese socio activo y cotizante, el subsidio será igual a diez mensualidades del último sueldo percibido por el asociado. Tanto en el caso de corresponder el subsidio al cónyuge superviviente como cuando corresponda a los hijos legítimos, el importe de aquél se incrementará con una mensualidad por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado.

b) Si el asociado fuese pensionista jubilado, regirán las mismas normas del apartado anterior, pero el importe de cada mensualidad será igual a la pensión mensual que el jubilado estuviere percibiendo de la Mutualidad.

Artículo treinta y siete. Si los Maestros declarados imposibilitados físicamente para continuar en el servicio activo de la profesión no alcanzaren los veinte años, mínimo que se exige por Clases Pasivas para ser jubilado, la Mutualidad subvendrá a remediar su situación económica, siempre que:

a) Acredite la carencia total de recursos; y

b) Justifique haber quedado inhabil para ejercer todo otro cargo o profesión.

Artículo treinta y ocho. Los mutualistas comprendidos en el artículo anterior, percibirán de la Mutualidad un auxilio mensual equivalente a la pensión de jubilación que el Estado abonaría al jubilado con veinte años

de servicios en la categoría de entrada.

Artículo treinta y nueve. Si los impositivos físicamente cambiasen de situación por recursos entablados, curación de su enfermedad, colocación en otros cargos, percepción de legados, etc., la Junta provincial comunicará a la Nacional esta nueva situación para que nuevamente sean clasificados y se resuelva sobre sus derechos.

Artículo cuarenta. La Mutualidad se reserva el derecho a comprobar la situación de imposibilidad física por sus propios Facultativos o los que designe a estos efectos si así lo estimare conveniente; los interesados no podrán entablar recurso alguno si la clasificación resultante fuese distinta a la que oficialmente hubiera hecho el Estado, y deberán cumplir las prescripciones médicas que se les ordenare. En caso de contravención de estas prescripciones perderán sus derechos.

Artículo cuarenta y uno. La asistencia, la protección, el cuidado y la educación de los mutualistas se llevará a cabo de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, que son las contenidas en el Real decreto de 7 de septiembre de 1929 y la Real orden de 19 de junio de 1930, así como las que en lo sucesivo se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los funcionarios que se hallen actualmente en situación de excedencia voluntaria, cesantía o situación análoga, a juicio de la Junta Nacional, precisan para obtener los derechos de asociado solicitar su ingreso en la Mutualidad dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente Estatuto, y abonarán las cuotas correspondientes desde la fecha citada, más el recargo que la Junta Nacional estime, como se indica en el artículo 4.º párrafo 4.º

Los que vuelvan al servicio activo sin haber ingresado como se indica en el párrafo anterior, estarán obligados a cumplir lo que se preceptúa en el artículo 4.º párrafo 4.º

Segunda. Por razones de urgencia la primera Junta Nacional será nombrada libremente por el Ministro, a propuesta del Director general de Enseñanza Primaria.

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

23

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Bretún.....	Bretún.....	74	65	3	8	»	»	74	65	139	77	73	150
	Laguna (La).....	17	14	2	»	»	1	17	15	32	19	14	33
	Valduérteles.....	58	49	2	3	»	1	58	50	108	60	52	112
	Total.....	149	128	7	11	»	2	149	130	279	156	139	295
Briás.....	Unica.....	145	132	9	7	3	7	148	139	287	154	139	293
Buimanco.....	Unica.....	43	48	2	7	»	»	43	48	91	45	55	100
Burgo de Osma (El)..	Barcebal.....	50	43	4	1	3	2	53	45	98	54	44	98
	Barcebolejo.....	89	104	6	»	»	»	89	104	193	95	104	199
	Burgo de Osma (El)....	1.436	1.403	47	43	17	35	1.453	1.438	2.891	1.433	1.446	2.929
	Valdeluviel.....	113	88	5	3	»	»	113	88	201	118	91	209
Total.....	1.688	1.638	62	47	20	37	1.708	1.675	3.383	1.750	1.685	3.435	
Cabrejas del Pinar..	Unica.....	388	441	13	21	3	»	391	441	832	401	462	863
Cabreriza.....	Unica.....	80	75	1	»	»	»	80	75	155	81	75	156
Cañamaque.....	Unica.....	210	205	4	»	»	»	210	205	415	214	205	419
Caracena.....	Unica.....	81	78	2	7	6	7	87	85	172	83	85	168
Cardeón.....	Unica.....	84	83	»	»	»	»	84	83	167	84	83	167
Carrascosa de Abajo.	Carrascosa de Abajo...	137	148	2	2	»	»	137	148	285	139	150	289
	Pozuelo.....	24	24	»	»	»	»	24	24	48	24	24	48
	Total.....	161	172	2	2	»	»	161	172	333	163	174	337
Carrascosa de Arriba	Unica.....	92	87	6	8	5	»	97	87	184	98	95	193
Castejón del Campo.	Unica.....	84	75	»	»	»	»	84	75	159	84	75	159
Cerbón.....	Cerbón.....	127	123	»	2	»	»	127	123	250	127	125	252
	Fuesas (Las).....	25	23	1	»	»	»	25	23	48	26	23	49
	Total.....	152	146	1	2	»	»	152	146	298	153	148	301
Ciria.....	Unica.....	244	278	1	1	3	3	247	281	528	245	279	524

Estos nombramientos se harán, en cuanto a su personalidad, de acuerdo con el artículo 10, y actuarán hasta que sea elegida la Junta Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo expresado.

Tercera. De modo análogo para lo que se determina para la Junta Nacional, las primeras Juntas provinciales serán nombradas libremente por la Junta Nacional provisional.

Estas primeras Juntas tendrán del mismo modo carácter transitorio y actuarán hasta que sean elegidas las nuevas, mediante la votación correspondiente, de acuerdo con lo que de terminan las presentes normas.

Cuarta. La Junta Nacional después del oportuno llamamiento y estudio de los Reglamentos que regulan los derechos de los mutualistas, Asociaciones de socorro, Montepíos y similares existentes en esta fecha, que, por precepto de la ley, deberán que dar integradas, acordará, en su caso, previos los estudios técnicos oportunos, los términos de la integración.

Quinta. La Institución de Huérfanos del Magisterio conservará su actual organización y se integrará en la Mutualidad cuando la Junta Nacio-

nal lo estime conveniente para los interesados de los huérfanos; pero en todo caso serán destinados a estas atenciones los recursos ordinarios y extraordinarios que se reciben actualmente para estos fines, así como el capital constituido. La Junta Nacional señalará el momento en que los huérfanos de todos los socios de la misma entren a percibir los beneficios de dicha protección.

Sexta. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del mes siguiente a su publicación.

Madrid, 26 de enero de 1951.—Aprobado por su Excelencia.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibañez Martín.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de «Reparación de explanación y firme del camino vecinal de Abión a la carretera de Monteagudo a Almenar», con un presupuesto de contrata de 35.765 pesetas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones

económico-administrativas aprobado por la Corporación obrantes en la Sección de Vías y Obras.

La subasta, que será presidida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación o Sr. Diputado en quien delegue, se celebrará en este Palacio provincial a las trece horas del día en se cumpla el vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones reintegradas con un timbre de 4'75 pesetas y el sello provincial, se redactará con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de «Reparación de explanación y firme del camino vecinal de Abión a la carretera de Monteagudo a Almenar», se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de ... (en letra).

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad señalo el siguiente domicilio:

Don, calle ... núm. piso Las proposiciones serán suscritas

por los licitadores o por persona que legalmente las represente, por medio de poderes declarados bastantes por cualquiera de los Letrados en ejercicio pertenecientes al Colegio de esta capital, debiendo presentarlas en el Negociado de Subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de Abión a la carretera de Monteagudo a Almenar».

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de cuatro meses, a contar del siguiente día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y se efectuará bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, obligándose al contratista a ejecutarlas, cumpliendo las indicaciones de la inspección con sujeción al proyecto antedicho debiendo realizar un contrato con los obreros que haya de emplear en las obras, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

El pago se efectuará por certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Soria 16 de mayo de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona. 1030
179.—Derechos 172 pesetas.

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Para general conocimiento, se comunica que los precios que regirán en la clase de ganado vacuno hasta el día 10 de junio próximo, tanto en canal en matadero como venta al público, serán los publicados en la circular núm. 7, de fecha 1.º de marzo (Boletín oficial de la provincia núm. 50), quedando sin efecto la circular número 12 (Boletín oficial de la provincia número 110), de fecha 15 del actual, hasta nueva orden.

Soria 16 de mayo de 1951.—El Jefe provincial del Servicio, A. Sanz.

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL ALA

Existiendo paralizada en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 4.518'84 pesetas, se anuncian al público para su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, Madrid, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a que el presente aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Villar del Ala 14 de mayo de 1951.—El Alcalde, José Tierno. 1025

Imprenta provincial.